



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal
ecuatoriano: Riesgos de decisiones contradictorias y desafíos a la seguridad jurídica

AUTORES:

Macías Vera Juan Gabriel

Quintana Álvarez John Roberto

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO

TUTOR:

Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificó que el presente trabajo de titulación, Admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano: Riesgos de decisiones contradictorias y desafíos a la seguridad jurídica, fue realizado en su totalidad por Juan Gabriel Macias Vera

John Roberto Quintana Álvarez; como requerimiento para la obtención del Título de Abogado.

TUTOR

f. _____

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Juan Gabriel Macias Vera**

John Roberto Quintana Álvarez

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano: Riesgos de decisiones contradictorias y desafíos a la seguridad jurídica** previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente, este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2026

AUTORES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL MACIAS
VERA**

f. _____

Juan Gabriel Macias Vera

CC: 0923082655



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN ROBERTO
QUINTANA ALVAREZ**

f. _____

John Roberto Quintana Álvarez

CC: 0302031950



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Juan Gabriel Macias Vera**

John Roberto Quintana Álvarez

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano: Riesgos de decisiones contradictorias y desafíos a la seguridad jurídica

, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2026

AUTORES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL MACIAS
VERA**

f. _____

Juan Gabriel Macias Vera

CC: 0923082655



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN ROBERTO
QUINTANA ALVAREZ**

f. _____

John Roberto Quintana Álvarez

CC: 0302031950

REPORTE COMPILATIO



Certificado de análisis

Compilatio Magister+
 |
 UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano: Riesgos de decisiones contradictorias y desafíos a la seguridad jurídica

ID : e4e8d22be1e0b60ab9d85313894428c626c01412



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : CORRECCIÓN TESIS CAPITULO 1 y 2 TERCERA ENTREGA CORREGIDA.txt

Tamaño del archivo original : 381,24 kB

Número de palabras : 7213

Depositante : John Roberto Quintana Alvarez

Autor : John Roberto Quintana Alvarez, Juan Gabriel Macias Vera

Fecha de depósito : 26 de agosto de 2026

Tipo de carga : url_submission

fecha de fin de análisis : 26 de agosto de 2026

TUTOR

f._____

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

AUTORES



Validar únicamente en FirmaEC.
 Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL MACIAS VERA

f._____

Juan Gabriel Macias Vera

CC: 0923082655



Validar únicamente en FirmaEC.
 Firmado electrónicamente por:
JOHN ROBERTO QUINTANA ALVAREZ

f._____

John Roberto Quintana Álvarez

CC: 0302031950

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme todos los días con una familia que siempre ha estado apoyándome en todo momento. Gracias a mi esposa, hijos, madre y abuela por su amor y fe inquebrantable.

Además, un especial agradecimiento a mi tutor, que gracias a sus conocimientos y directrices se logró finalizar la presente investigación.

- **Juan Macias V.**

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios, por otorgarme la salud, sabiduría y perseverancia indispensables a lo largo de mi formación académica.

Agradezco de corazón a mis padres, por su inmenso sacrificio y agradezco infinitamente a mi novia, por su apoyo incondicional tanto en lo personal como en los momentos en que necesité una mano para solventar mis estudios, acompañándome con paciencia, comprensión y optimismo en cada desvelo.

- **John Quintana A.**

DEDICATORIA

Este proyecto de titulación se lo dedico a 3 mujeres importantes en mi vida, a Lissette que no dudó en ningún instante en cargar con el cuidado de nuestros pequeños hijos durante mis largas jornadas de estudio e investigación; a mi mamá que me ha enseñado que cuando se inicia algo, se debe llegar hasta el final y culminarlo, por último, a ti Sebastiana María, mi querida abuela, que donde estés en el cielo sepas, que lo he alcanzado todo gracias a ti.

- **Juan Macias V.**

Dedico este trabajo de titulación a mis padres y a Johanna, mi compañera incondicional, por su fe en mis capacidades, su amor inquebrantable y por ser los verdaderos motores detrás de cada paso que doy; este triunfo les pertenece tanto como a mí.

A mi fiel mascota Bompi, por regalarme su alegría, lealtad y cariño en cada jornada, y a la memoria de mi querido conejo Pepito, cuya noble e inolvidable compañía dejó una huella imborrable en mi vida. Todo mi esfuerzo está consagrado a ustedes.

- **John Quintana A.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Nuria Perez Y Puig-Mir, Phd.

Directora De Carrera

f. _____

Ab. Angela Maria Paredes Caverro

Coordinador Del Área

f. _____

xxxx

Oponente

VIII



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho.

Periodo: Semestre A – 2026.

Fecha: 25 de agosto del 2026.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano: Riesgos de decisiones contradictorias y desafíos a la seguridad jurídica**, elaborado por los estudiantes **Macias Vera Juan Gabriel y Quintana Álvarez John Roberto**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **(9) NUEVE**, lo cual las califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

DOCENTE

Índice

Resumen	XII
Abstract	XIII
Introducción	2
Problema de investigación	3
Objetivo general	3
Objetivos específicos	3
CAPÍTULO I.....	4
Características técnicas y jurídicas de la Prueba Digital.....	4
1. Conceptualización doctrinaria de la prueba digital.....	4
1.2 Delimitación de los Medios probatorios reconocidos en la legislación ecuatoriana	4
1.3 Características técnicas y jurídicas del elemento probatorio digital	5
Características Técnicas de la Prueba Digital	5
1. Intangibilidad.....	5
2. Volatilidad.	6
3. Tratamiento técnico especializado.	6
4. Trazabilidad.....	6
Características Jurídicas de la Prueba Digital	7
1. Autenticidad.....	7
2. Integridad.....	7
3. Cadena de custodia digital.	8
4. Alto valor probatorio.....	8
1.4 Principios que rigen la actividad probatoria.....	8
Reglas Procesales para la admisibilidad y valoración de la prueba digital	9
1. Pertinencia de la prueba digital	9
2. Utilidad de la prueba digital	9

3.	Valor probatorio de la prueba digital	10
4.	Contradicción de la prueba digital.....	10
2.	Fases de Obtención, conservación, autenticación y los principales desafíos.	10
	Obtención y conservación de la prueba digital en el proceso penal	10
1.	Recolección de la prueba digital	11
2.	Preservación e integridad de la evidencia digital.....	11
3.	Almacenamiento de la prueba digital.....	11
2.1	Marco jurídico y tratamiento procesal de la Prueba Digital en el Ecuador.....	11
2.2	Principales desafíos en el Sistema Procesal ecuatoriano	12
	CAPÍTULO II.....	13
	Marco normativo y deficiencias regulatorias de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano	13
3.	Marco normativo ecuatoriano aplicable a la prueba digital	13
3.1.	Garantías constitucionales relacionadas con la incorporación y valoración de la prueba digital.....	14
3.2.	Protección constitucional de los datos personales y de la información digital	15
3.3.	Regulación de la prueba digital en el Código Orgánico Integral Penal	16
4.	Análisis comparado de los criterios de admisibilidad y valoración de la prueba digital en Colombia y Ecuador	17
	Conclusión.....	18
	Recomendaciones	19
	Referencias bibliográficas	20

Resumen

La presente investigación analiza los problemas jurídicos derivados de la admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano, particularmente ante la ausencia de criterios uniformes que permitan determinar su autenticidad, integridad, fiabilidad y fuerza probatoria. Aunque el ordenamiento jurídico reconoce la incorporación de medios tecnológicos como elementos de prueba, su tratamiento exige considerar aspectos técnicos y procesales que pueden incidir en la decisión judicial. La aplicación desigual de estos criterios genera el riesgo de que evidencias digitales similares reciban una valoración diferente en casos semejantes, propiciando decisiones contradictorias y afectando la seguridad jurídica. Esta problemática adquiere especial relevancia frente al creciente uso de mensajes, fotografías, videos, registros electrónicos y demás contenidos digitales dentro de las investigaciones penales. El estudio plantea la necesidad de fortalecer criterios jurídicos y técnicos que orienten de manera uniforme la admisión y valoración judicial de esta prueba, garantizando decisiones coherentes, motivadas y compatibles con el debido proceso.

Palabras clave: prueba digital; evidencia digital; debido proceso; autenticidad; cadena de custodia; datos personales.

Abstract

This research analyzes the legal problems arising from the admissibility and assessment of digital evidence in Ecuadorian criminal proceedings, particularly in the absence of uniform criteria to determine its authenticity, integrity, reliability, and evidentiary value. Although the Ecuadorian legal system recognizes the incorporation of technological means as evidence, their use requires consideration of technical and procedural aspects that may influence judicial decision-making. The unequal application of these criteria creates the risk that similar digital evidence may receive different assessments in comparable cases, leading to contradictory decisions and affecting legal certainty. This issue has become increasingly relevant due to the growing use of messages, photographs, videos, electronic records, and other digital content in criminal investigations. The study emphasizes the need to strengthen legal and technical criteria that provide consistent guidance for the admission and judicial assessment of digital evidence, thereby ensuring coherent and reasoned decisions compatible with due process guarantees.

Keywords: digital evidence; electronic evidence; due process; authenticity; chain of custody; personal data.

Introducción

La transformación digital que caracteriza a la sociedad contemporánea ha incidido de manera significativa en la administración de justicia ecuatoriana, pues el uso generalizado de tecnologías de la información y comunicación ha modificado la forma en que se generan, almacenan y transmiten hechos con relevancia jurídica. En consecuencia, correos electrónicos, mensajes instantáneos, documentos electrónicos, registros informáticos y publicaciones en redes sociales son incorporados cada vez con mayor frecuencia dentro de los procesos judiciales como medios destinados a acreditar hechos controvertidos.

Sin embargo, pese al creciente protagonismo de este tipo de evidencia, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla criterios suficientemente claros y uniformes respecto de los requisitos que deben cumplirse para su admisibilidad ni de los parámetros que han de orientar su valoración probatoria. En efecto, la ausencia de lineamientos específicos sobre aspectos como la autenticidad, integridad, licitud y fiabilidad de la prueba digital puede generar interpretaciones disímiles por parte de los operadores de justicia.

Como resultado, ante medios probatorios digitales de características semejantes, distintos órganos jurisdiccionales podrían adoptar decisiones contradictorias respecto de su aceptación o eficacia demostrativa, afectando la coherencia y previsibilidad de las resoluciones judiciales. Por consiguiente, esta problemática trasciende una materia procesal específica y plantea importantes desafíos para la garantía del principio de seguridad jurídica, entendido como el derecho de las personas a contar con decisiones fundamentadas en criterios estables, uniformes y previsibles dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Por lo tanto, la diferencia de los medios probatorios tradicionales, la evidencia digital presenta características particulares derivadas de su naturaleza intangible, volátil y susceptible de alteración, por la facilidad con la que puede ser modificada, eliminada o replicada, exige la aplicación de procedimientos técnicos especializados que garanticen su autenticidad, integridad y trazabilidad, en estas exigencias que plantean importantes desafíos para el derecho probatorio clásico, obligando a replantear criterios de admisibilidad, obtención, conservación y valoración de la prueba dentro del proceso penal.

Problema de investigación

La prueba digital presenta dificultades para su incorporación y valoración, debido a que no existen criterios suficientemente uniformes sobre cómo debe ser obtenida, conservada y presentada ante el juzgador. Esta situación resulta especialmente relevante cuando se utilizan como evidencia mensajes, fotografías, videos, correos electrónicos, conversaciones de redes sociales o información extraída de dispositivos electrónicos, pues su contenido puede ser cuestionado respecto de su autenticidad, integridad, origen o posible alteración, por la falta de parámetros comunes puede llevar a que los operadores de justicia otorguen distinto tratamiento a evidencias de similar naturaleza, generando incertidumbre sobre su valor probatorio y afectando la seguridad jurídica. Además, un manejo inadecuado de esta información puede comprometer el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. Por ello, la investigación busca determinar: ¿De qué manera la ausencia de criterios normativos y protocolos uniformes para la obtención, preservación, incorporación y valoración de la prueba digital afecta su eficacia probatoria y la garantía de derechos fundamentales en el proceso penal ecuatoriano?

Objetivo general

Analizar la incidencia de la ausencia de una regulación integral sobre la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano, particularmente respecto de su obtención, preservación, incorporación y valoración, y su impacto en la eficacia de la investigación penal y en la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Objetivos específicos

1. Identificar las características técnicas y jurídicas de la prueba digital, así como los principales desafíos que presenta su obtención, conservación, autenticación y valoración dentro del proceso penal ecuatoriano.
2. Examinar el marco normativo ecuatoriano aplicable a la prueba digital y determinar las principales deficiencias regulatorias que generan inseguridad jurídica y riesgos para las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO I

Características técnicas y jurídicas de la Prueba Digital

1. Conceptualización doctrinaria de la prueba digital

La prueba digital puede comprenderse como aquella información generada, almacenada, procesada o transmitida mediante dispositivos o sistemas tecnológicos que posee capacidad para acreditar hechos relevantes dentro de un proceso, dado que su valor probatorio no debería depender exclusivamente del soporte físico en el que se encuentre almacenada. En este sentido, Labadía (2019) (como se citó en Iglesias Chonillo et al., 2025, p. 1720) “sostiene que la capacidad probatoria de la información no se encuentra condicionada únicamente por el dispositivo que la contiene.” (p.1728). Por ello, no se debería considerar únicamente como una versión electrónica de la prueba documental tradicional, debe tomarse en cuenta también su procedencia, obtención, conservación e integridad, ya que su naturaleza exige reconocer que la información tecnológica puede presentar características propias que influyen directamente en su admisibilidad y valoración

1.2 Delimitación de los Medios probatorios reconocidos en la legislación ecuatoriana

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce el documento (Art.499 COIP), el testimonio (Art. 501 COIP) y la pericia (Art. 505 COIP), como medios de prueba dentro del proceso penal. Sin embargo, la expansión de las tecnologías digitales ha generado una realidad probatoria que no siempre puede ser comprendida únicamente desde las categorías tradicionales. Actualmente, una conversación mantenida mediante una aplicación de mensajería, un correo electrónico, una fotografía almacenada en un teléfono móvil, un video, un registro informático o un archivo extraído de un dispositivo pueden contener información relevante para reconstruir las circunstancias de un hecho investigado.

El problema jurídico surge cuando estos elementos son incorporados al proceso sin que exista uniformidad respecto de los criterios necesarios para determinar su autenticidad, integridad y fiabilidad, hacia la visualización de una captura de pantalla, por ejemplo, permite conocer el contenido aparente de una conversación, pero no necesariamente demuestra, por sí misma, quién generó el mensaje, si la conversación se encuentra completa o si el contenido fue

modificado antes de su presentación.

1.3 Características técnicas y jurídicas del elemento probatorio digital

La prueba digital constituye uno de los medios probatorios de mayor relevancia en el proceso penal contemporáneo, debido a que permite demostrar hechos mediante información generada, almacenada o transmitida a través de dispositivos y sistemas electrónicos. En el contexto ecuatoriano, su importancia ha aumentado con la incorporación de tecnologías de la información en la vida cotidiana y con el reconocimiento de su valor jurídico por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). No obstante, su naturaleza técnica exige el cumplimiento de requisitos específicos para garantizar su autenticidad, integridad, confiabilidad y admisibilidad dentro del proceso judicial.

La particularidad de la prueba digital radica en que la información que puede adquirir relevancia probatoria no se encuentra necesariamente vinculada de manera directa con el soporte físico que la contiene, por ejemplo, un teléfono celular, un computador, un servidor o una memoria externa, que constituyen medios de almacenamiento, mientras que el verdadero objeto de análisis probatorio está constituido por los datos que pueden ser obtenidos de dichos dispositivos.

Desde esta perspectiva, la prueba digital presenta características técnicas que inciden directamente en las condiciones jurídicas necesarias para su incorporación y posterior valoración. Su naturaleza intangible, su volatilidad, la facilidad con la que puede ser reproducida o alterada, su dependencia de sistemas tecnológicos y la posibilidad de reconstruir mediante registros digitales determinadas actuaciones hacen necesario que su tratamiento probatorio sea acompañado de mecanismos que permitan establecer su origen, integridad, conservación y confiabilidad.

Características Técnicas de la Prueba Digital

1. Intangibilidad.

La prueba digital está constituida por información electrónica que no posee una existencia física propia, sino que se encuentra almacenada en dispositivos electrónicos, servidores o plataformas digitales, como mensajes, correos electrónicos, registros de acceso, fotografías, videos y metadatos.

Esta característica determina una diferencia sustancial respecto de los medios probatorios tradicionales, debido a que el contenido digital no puede ser identificado únicamente por su soporte material. El dispositivo constituye el medio en el que se encuentra almacenada la información, pero la evidencia propiamente dicha puede estar constituida por los datos contenidos en él.

2. Volatilidad.

Se caracteriza por ser altamente susceptible de alteración, eliminación o pérdida debido a la interacción con el dispositivo o sistema donde se encuentra almacenada, razón por la cual requiere procedimientos técnicos especializados para su preservación.

La volatilidad representa uno de los principales desafíos para la obtención y conservación de la evidencia digital, debido a que la información puede desaparecer o modificarse como consecuencia de acciones aparentemente ordinarias, como el apagado de un dispositivo, la ejecución de determinados programas, la actualización de sistemas, la eliminación de archivos o la sobreescritura de datos.

3. Tratamiento técnico especializado.

El tratamiento de la evidencia digital requiere medidas que permitan proteger la información frente a accesos, modificaciones o pérdidas que puedan afectar posteriormente su utilidad dentro del proceso penal. De acuerdo con PECB (2025), la ISO/IEC 27032: “Esta orientación resulta pertinente para el tratamiento de información digital dentro del proceso penal, debido a que la seguridad de los datos constituye una condición necesaria para reducir riesgos de acceso, modificación o pérdida de información que posteriormente pueda ser utilizada como evidencia” (p.11).

En este ámbito, la norma ISO/IEC 27032:2012 constituye un referente internacional relacionado con la ciberseguridad, al establecer lineamientos orientadas a la protección de datos y de los activos digitales dentro del ciberespacio, cuyo enfoque resulta pertinente para la investigación porque la información que posteriormente puede ser utilizada como evidencia , se genera, almacena, transmite o comparte en entornos digitales que requieren medidas de seguridad adecuadas , lo que significa que sus directrices pueden emplearse en los procesos de identificación , recopilación , preservación y análisis.

4. Trazabilidad

La prueba digital permite la reconstrucción de la historia de creación, modificación, acceso y transferencia de la información a través de la unión de los registros técnicos, metadatos, bitácoras del sistema. Esta propiedad es fundamental para comprobar dónde se originó la evidencia, para mantener la cadena de custodia y para robustecer el valor probatorio ante el órgano jurisdiccional. La trazabilidad permite resolver una cuestión muy relevante dentro del proceso penal: qué pasó con la evidencia desde que fue localizada en el lugar de los hechos hasta que fue entregada la misma ante el juez/jueza. Para ello, hay que poder identificar a las personas que intervinieron en la obtención de las evidencias, las actuaciones realizadas sobre la fuente, los medios utilizados para el almacenamiento y las condiciones bajo las que se analizó.

Características Jurídicas de la Prueba Digital

1. Autenticidad.

Debe demostrarse que la evidencia proviene de una fuente legítima y que corresponde realmente a los hechos que pretende acreditar, generalmente mediante informes periciales y mecanismos técnicos de validación.

La autenticidad adquiere especial complejidad debido a que los archivos digitales pueden ser copiados, reenviados, descargados o almacenados en diferentes dispositivos, como una misma información puede encontrarse en múltiples lugares sin que ello permita determinar cuál fue su fuente original. De igual manera, la existencia de una cuenta digital no demuestra automáticamente que una determinada persona haya generado el contenido, puesto que pueden existir accesos por terceros, suplantaciones o diferentes mecanismos de utilización de una misma plataforma.

Por ello, la autenticación puede requerir el análisis conjunto del contenido, los metadatos, los registros de actividad, las características del dispositivo y otros elementos técnicos que permitan establecer su procedencia.

2. Integridad.

Es indispensable garantizar que la información no haya sido modificada desde su obtención hasta su incorporación al proceso, utilizando copias forenses y funciones hash para verificar que el contenido permanece inalterado.

La integridad se encuentra estrechamente vinculada con la autenticidad, aunque ambos

conceptos no son equivalentes. Mientras la autenticidad se orienta principalmente a determinar la procedencia y correspondencia de la información, la integridad busca establecer que el contenido obtenido se mantuvo sin modificaciones relevantes durante su tratamiento.

Por otra parte, la importancia de esta característica se explica por la facilidad con la que la información digital puede ser modificada sin que la alteración resulte evidente para una persona que observe únicamente el contenido, por el cual, el archivo puede conservar el mismo nombre, formato o apariencia y, sin embargo, haber sido alterado en determinados elementos.

3. Cadena de custodia digital.

La prueba digital debe conservar una trazabilidad completa que permita identificar quién obtuvo, manipuló, transportó, almacenó y analizó la evidencia, asegurando su confiabilidad durante todo el procedimiento judicial.

La cadena de custodia cobra especial relevancia en relación con lo digital debido a la posibilidad de replicar, modificar y trasladar los datos. Su función se reduce a documentar el desplazamiento de la evidencia desde que se obtiene hasta el análisis y exposición, determinando quién ha podido estar en contacto con ella, qué procedimiento se le ha aplicado, en qué condiciones se ha almacenado.

4. Alto valor probatorio.

Cuando ha sido obtenida lícitamente y se preserva conforme a los estándares técnicos y jurídicos, la prueba digital posee una elevada capacidad para acreditar hechos, reconstruir eventos e identificar a sus responsables mediante registros electrónicos objetivos.

Esta capacidad probatoria se relaciona con la cantidad y diversidad de información que puede contener un dispositivo o sistema electrónico, por lo que, la investigación puede encontrar en una misma fuente registros de comunicaciones, fotografías, videos, documentos, datos de ubicación, accesos, horarios y otras manifestaciones digitales que, examinadas de manera conjunta, pueden contribuir a reconstruir la secuencia de determinados acontecimientos.

1.4 Principios que rigen la actividad probatoria

La actividad probatoria se encuentra sometida a principios que garantizan su desarrollo dentro de los límites del debido proceso. Para Chumi et al. (2017), se señala que “se encuentra el principio de necesidad de la prueba, que exige que la decisión judicial se fundamente en los

hechos acreditados dentro del proceso y no en el conocimiento privado del juzgador”. (p.1719). A partir de este planteamiento, se comprende que la decisión judicial debe construirse exclusivamente sobre aquellos hechos que hayan sido incorporados y demostrados dentro del proceso, por lo cual el conocimiento personal del juzgador no puede sustituir la actividad probatoria de las partes, pues aquello afectaría la imparcialidad y el derecho a la defensa.

Asimismo, el principio de inmediación permite que el juez mantenga contacto directo con la práctica probatoria y ejerza su función de dirección durante el proceso (Giraldo et al., 2015). A ello se suman los principios de contradicción y publicidad, que garantizan que las partes conozcan los elementos probatorios incorporados y tengan la posibilidad efectiva de cuestionarlos.

Estos principios adquieren especial relevancia en el ámbito digital. Cuando una prueba depende de procedimientos técnicos para su extracción, reproducción o autenticación, la parte contraria debe contar con la posibilidad real de conocer su origen y controvertir tanto su contenido como el procedimiento empleado para obtenerla. De lo contrario, la complejidad tecnológica podría convertirse en una limitación para el ejercicio del derecho a la defensa.

Reglas Procesales para la admisibilidad y valoración de la prueba digital

1. Pertinencia de la prueba digital

La pertinencia se refiere a la relación existente entre el elemento probatorio y los hechos jurídicamente relevantes que son objeto del proceso penal. En consecuencia, una evidencia digital no adquiere importancia procesal únicamente por encontrarse almacenada en un dispositivo electrónico, sino porque su contenido mantiene una conexión concreta con el hecho investigado o con alguna circunstancia que deba ser demostrada. Por ese motivo, la pertinencia actúa como un criterio que delimita el ingreso de información digital al proceso.

2. Utilidad de la prueba digital

La utilidad se encuentra relacionada con la capacidad del elemento probatorio para contribuir efectivamente al esclarecimiento de un hecho relevante mediante una prueba digital; puede ser pertinente por guardar relación con la controversia y, sin embargo, resultar innecesaria si no aporta información adicional o significativa para la decisión judicial.

En materia penal, este criterio adquiere particular importancia debido al volumen de

información que puede obtenerse de los entornos digitales; la incorporación indiscriminada de archivos no garantiza una mejor actividad probatoria. Por el contrario, corresponde determinar qué información posee una verdadera capacidad demostrativa y puede contribuir racionalmente a confirmar, descartar o contextualizar las hipótesis discutidas dentro del proceso.

3. Valor probatorio de la prueba digital

El valor probatorio de un elemento digital no deriva automáticamente de su existencia ni de su apariencia, ni de una captura de pantalla, un audio, un video o un archivo electrónico que puede contener información relevante; sin embargo, su fuerza probatoria dependerá de las circunstancias concretas en las que fue obtenido e incorporado al proceso y de los elementos que permitan establecer su fiabilidad.

Esta consideración resulta esencial para diferenciar la admisibilidad de la valoración y la admisión que permite que el elemento ingrese al debate procesal cuando cumple las exigencias jurídicas correspondientes, mientras que la valoración determina la fuerza o capacidad de convencimiento que el juzgador le atribuye al examinarlo junto con las demás pruebas.

4. Contradicción de la prueba digital

El principio de contradicción garantiza que las partes puedan conocer, examinar y cuestionar los elementos probatorios incorporados al proceso frente a la prueba digital; este derecho no debería limitarse a permitir la observación del contenido visible de un archivo. La contradicción debe ser efectiva y comprender, cuando resulte necesario, la posibilidad de discutir su procedencia, su forma de obtención, su integridad y demás circunstancias que puedan influir en su fiabilidad.

2. Fases de Obtención, conservación, autenticación y los principales desafíos.

Obtención y conservación de la prueba digital en el proceso penal

La obtención y conservación de la prueba digital constituyen etapas determinantes para garantizar que la información incorporada al proceso penal mantenga condiciones suficientes de autenticidad, integridad y fiabilidad. A diferencia de otros elementos materiales, la evidencia digital puede ser modificada, duplicada, eliminada o alterada durante su manipulación, incluso

cuando dichas modificaciones no sean perceptibles a simple vista.

1. Recolección de la prueba digital

La recolección comprende las actuaciones dirigidas a identificar y obtener información digital que pueda guardar relación con los hechos investigados, esta información puede encontrarse en teléfonos móviles, computadoras, dispositivos de almacenamiento y otros sistemas electrónicos. Sin embargo, la sola localización de un elemento tecnológico no determina automáticamente su valor como prueba, pues resulta necesario establecer su relación con la investigación y observar las garantías jurídicas aplicables a su obtención. En el proceso penal, la recolección debe realizarse de manera que se reduzca el riesgo de alteración de la información original; la manipulación inadecuada de un dispositivo puede modificar datos relevantes y generar dudas posteriores sobre las condiciones en las que la evidencia fue obtenida.

2. Preservación e integridad de la evidencia digital

La preservación tiene como finalidad mantener la evidencia digital en condiciones que permitan conservar su integridad durante el desarrollo de la investigación y del proceso penal, en esta etapa resulta especialmente sensible debido a que la información electrónica puede sufrir modificaciones como consecuencia de una manipulación inadecuada o de procedimientos técnicos deficientes.

3. Almacenamiento de la prueba digital

El almacenamiento constituye la etapa destinada a mantener la evidencia bajo condiciones adecuadas de seguridad durante el tiempo necesario para su investigación, análisis y eventual presentación dentro del proceso. Debido a la naturaleza de la información digital, esta actividad debe procurar evitar accesos no autorizados, pérdidas, modificaciones o cualquier intervención que pueda comprometer su integridad.

2.1 Marco jurídico y tratamiento procesal de la Prueba Digital en el Ecuador

El sistema procesal ecuatoriano se presta a la utilización de diversos medios de prueba y, sin embargo, en la vigencia de prueba digital se observan carencias prácticas. La estructura abierta del sistema probatorio permite la incorporación de nuevas formas de prueba, si bien esta

amplitud no siempre se encuentra acompañada de procedimientos específicos para determinar cómo conseguirla, identificarla y presentarla en el proceso.

El artículo 194 del COGEP reconoce que los documentos electrónicos no requieren ser materializados para constituirse en válidos. De forma especial, la norma de comercio electrónico ha comprendido como prueba los documentos electrónicos. Sin embargo, la existencia de los artículos mencionados no resuelve todas las problemáticas que plantea la forma en que debe acreditarse su autenticidad y la forma en que ha de garantizarse su correspondiente entrada en el proceso.

En materia penal, el artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) adquiere especial relevancia, debido a que establece expresamente la aplicación de la cadena de custodia a los elementos físicos y al contenido digital que constituyan materia de prueba, porque su finalidad es de garantizar la autenticidad de estos elementos mediante la acreditación de su identidad, estado original y de las condiciones relacionadas con su recolección, envío, manejo, análisis y conservación. Esta disposición demuestra que el tratamiento jurídico de la prueba digital no se limita a reconocer su existencia, sino que exige documentar el recorrido y las intervenciones realizadas sobre ella desde su obtención.

2.2 Principales desafíos en el Sistema Procesal ecuatoriano

La regulación de la prueba digital en Ecuador se encuentra dispersa entre normas constitucionales, procesales y aquellas relacionadas con mensajes de datos y documentos electrónicos, lo que dificulta establecer criterios uniformes para su tratamiento. Iglesias Chonillo et al. (2025) advierten que “la falta de directrices claras en el COGEP, el COIP y la legislación sobre comercio electrónico puede generar incertidumbre en el tratamiento de videos, audios y otros elementos digitales” (p. 1728). Por ello, no basta con reconocer la evidencia electrónica, sino que se requieren criterios claros para su incorporación, autenticación y valoración.

CAPÍTULO II

Marco normativo y deficiencias regulatorias de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano

3. Marco normativo ecuatoriano aplicable a la prueba digital

La regulación ecuatoriana de la prueba digital debe analizarse a partir de la interacción entre las normas constitucionales que protegen el debido proceso y los derechos relacionados con la información personal, las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que regulan el contenido digital y las reglas procesales que permiten su incorporación al proceso. Esta articulación resulta necesaria porque la evidencia digital no constituye únicamente un medio para acreditar un hecho, sino que puede contener información personal, comunicaciones privadas, imágenes, registros de actividad y datos almacenados en dispositivos electrónicos. Por ello, su utilización dentro de un proceso penal exige determinar no solo si el contenido puede demostrar un hecho, sino también si fue obtenido e incorporado respetando las garantías constitucionales y las condiciones de autenticidad que exige la legislación.

En el ordenamiento ecuatoriano existe un reconocimiento expreso de la información digital como elemento susceptible de utilización probatoria, y el Código Orgánico Integral Penal contempla dentro de sus reglas de prueba la posibilidad de incorporar contenido digital y establece reglas específicas para su tratamiento. El artículo 499 numeral 6 dispone que podrá admitirse como medio de prueba “todo contenido digital conforme con las normas de este Código”. A su vez, el artículo 500 establece reglas particulares para el contenido digital, mientras que los artículos 456 y 457 regulan, respectivamente, la cadena de custodia y los criterios para su valoración. Esto demuestra que el legislador ecuatoriano no desconoce la naturaleza probatoria de los elementos tecnológicos; sin embargo, la existencia de estas disposiciones debe examinarse juntamente con las garantías constitucionales que condicionan su obtención, incorporación y valoración.

El problema jurídico aparece precisamente en la relación entre estas normas. Una captura de pantalla, una conversación de WhatsApp, una fotografía, un correo electrónico o una publicación realizada en una red social pueden ser relevantes para demostrar un hecho, pero su contenido visible no permite determinar por sí solo quién lo generó, si corresponde al contexto original, si fue alterado o bajo qué circunstancias fue obtenido. Por esta razón, la regulación no

puede agotarse en reconocer que el contenido digital puede ser prueba, sino que es necesario determinar qué condiciones deben concurrir para que ese contenido pueda ser considerado auténtico, íntegro y legítimamente incorporado al proceso.

3.1. Garantías constitucionales relacionadas con la incorporación y valoración de la prueba digital

El artículo 76 de la Constitución de la República constituye el principal límite constitucional para la utilización de la prueba digital dentro de un proceso. No se trata únicamente de una disposición que reconoce formalmente el debido proceso, sino de un conjunto de garantías que condicionan la manera en que puede desarrollarse la actividad probatoria. En particular, el derecho a la defensa comprende la posibilidad de presentar y contradecir los elementos utilizados en contra de una persona, mientras que la garantía de motivación obliga al juzgador a explicar las razones jurídicas y fácticas por las cuales atribuye determinado valor a una prueba. En el caso de la evidencia digital, estas garantías adquieren una aplicación concreta: quien controvierte una conversación, imagen, archivo o publicación digital debe poder cuestionar su procedencia, autenticidad, integridad y correspondencia con el hecho que pretende demostrar la parte que la presenta.

Por ello, la contradicción de una prueba digital no puede limitarse a discutir el contenido que aparece en pantalla. Si, por ejemplo, se incorpora una captura de una conversación de WhatsApp, la controversia probatoria puede recaer sobre cuestiones distintas de lo que literalmente aparece escrito: si la cuenta pertenece efectivamente a la persona a quien se atribuye el mensaje, si la captura corresponde a una conversación completa o fue extraída parcialmente, si existieron modificaciones, si el contenido permanece en el dispositivo de origen y cuál fue el procedimiento empleado para obtenerlo. De esta manera, la garantía de motivación también adquiere una aplicación específica frente a este tipo de evidencia, prevista por la Corte Constitucional, que ha señalado, en la Sentencia No. 2064-14-EP/21, que una decisión judicial debe explicar las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y su pertinencia respecto de los hechos del caso, al momento de aplicar a la prueba digital, esto significa que el juzgador no debería limitarse a afirmar que una captura de pantalla, fotografía o conversación es válida porque fue incorporada al expediente. Debe explicar qué elemento permite considerar acreditada su autenticidad, por qué su obtención fue legítima, qué relación

mantiene con el hecho investigado y por qué resulta suficiente o insuficiente para producir determinado efecto probatorio.

3.2. Protección constitucional de los datos personales y de la información digital

El análisis de la prueba digital exige considerar de manera específica los artículos 66, numerales 19, 20 y 21 de la Constitución, debido a que el contenido incorporado al proceso puede contener información que pertenece directamente a la esfera personal de un individuo. El artículo 66 numeral 19 reconoce el derecho a la protección de datos de carácter personal y establece que su recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión requieren autorización del titular o mandato de la ley a través de esta disposición que tiene una incidencia directa sobre la evidencia obtenida de dispositivos electrónicos, redes sociales y aplicaciones de mensajería, pues la circunstancia de que un dato pueda ser técnicamente obtenido no determina por sí misma que su utilización posterior sea jurídicamente legítima.

La Sentencia No. 2064-14-EP/21 permite concretar esta protección en relación con información almacenada digitalmente. En este caso, la Corte Constitucional examinó fotografías que se encontraban almacenadas en formato digital y determinó que constituían datos personales porque permitían identificar a la titular, incluso cuando algunas imágenes no permitían reconocerla inmediatamente a simple vista, por lo que la Corte también determinó que se había producido un tratamiento no autorizado de esos datos y que este había excedido la esfera exclusivamente personal o doméstica a este criterio que resulta relevante para la prueba digital porque demuestra que la naturaleza digital de una información no elimina su carácter personal ni las garantías que la protegen. Por consiguiente, el juzgador debe diferenciar entre la existencia de un contenido que podría resultar útil para acreditar un hecho y la legitimidad de haber accedido a él y utilizarlo dentro del proceso.

La misma problemática se presenta respecto del artículo 66 numeral 20, que protege la intimidad personal y familiar, y del numeral 21, que reconoce la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia física y virtual. En materia digital, estas garantías adquieren especial importancia debido a que los dispositivos y plataformas electrónicas concentran información de naturaleza privada que puede ser reproducida y presentada como evidencia con relativa facilidad y de manera complementaria, la protección no es meramente declarativa, como lo evidencia en su artículo 178 del COIP que sanciona conductas como el acceso, interceptación,

examen, retención, grabación, reproducción, difusión o publicación no autorizada de datos personales, mensajes de datos, audios, videos, información contenida en soportes informáticos y comunicaciones privadas o reservadas.

Por tanto, la incorporación de una evidencia digital debe superar dos interrogantes diferentes: primero, si el contenido puede servir para demostrar el hecho controvertido; y segundo, si la forma en que fue obtenido y presentado resulta compatible con los derechos constitucionales de la persona afectada. Esta diferenciación es indispensable para la investigación porque evita equiparar autenticidad con licitud a un contenido que puede ser auténtico, es decir, corresponder efectivamente a una conversación, fotografía o archivo determinado y, pese a ello, haber sido obtenido vulnerando la intimidad, el secreto de las comunicaciones o la protección de datos personales.

3.3. Regulación de la prueba digital en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal reconoce el material digital, como elemento o soporte perteneciente al campo de la prueba y establece unas reglas de actuación; el artículo 500, específicamente, exige que el análisis, valoración, recuperación y presentación del contenido digital se realicen a través de técnicas de digital forense. Ello implica que es conocida la necesidad de una intervención de carácter especializado, pero no el hecho de que no se recoge un mismo procedimiento homogéneo que predetermina cómo ha de identificarse, recoger, obtener o conservar la información antes de incorporarla al proceso; falta de precisión que tiene especial relevancia cuando la prueba se deriva de conversaciones de aplicaciones mensajería instantánea, capturas de pantalla, fotos, correos o información extraída de distintos dispositivos, puesto que la inmediatez del contenido que se presenta, no puede por sí mismo, establecer la procedencia, la integridad o la relación con el objeto aquel del que se obtuvo.

Por otro lado, se le añade el artículo 456 del COIP, que establece la cadena de custodia para garantizar la autenticidad de los elementos físicos o del contenido digital a través de la acreditación de su identidad, de su estado original y de las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, manejo, análisis y conservación.

No obstante, la norma se refiere a la obligación de preservar la autenticidad, pero no establece de una forma bastante pormenorizada las actuaciones técnicas que deben practicarse

para tal efecto en relación con las particularidades de la prueba digital.

De este modo, la principal deficiencia en el plano regulativo no es la inexistencia de normas referidas a la prueba digital, sino más bien la falta de un desarrollo técnico-procesal unísono que establezca de qué forma debe garantizarse su trazabilidad desde su obtención hasta su correspondiente incorporación y valoración donde esta situación enfrentan consigo mismo diferencias en el trato que recibe la prueba de un mismo tipo y además pone en riesgo a las partes y al juzgador para comprobar si el contenido conserva las condiciones necesarias con el fin de producir eficacia probatoria.

4. Análisis comparado de los criterios de admisibilidad y valoración de la prueba digital en Colombia y Ecuador

La Sentencia C-604 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia constituye un referente relevante para analizar los problemas jurídicos relacionados con la admisibilidad y valoración de la prueba digital, particularmente frente a la necesidad de establecer criterios que permitan diferenciar entre el contenido digital original y sus distintas formas de reproducción. La controversia se originó a partir de una demanda de inconstitucionalidad presentada contra el inciso segundo del artículo 247 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso colombiano, disposición que establecía que la simple impresión en papel de un mensaje de datos debía ser valorada conforme a las reglas generales aplicables a los documentos.

En consecuencia, el derecho comparado evidencia que Ecuador requiere una aplicación más uniforme de los criterios de valoración de la prueba digital dentro del proceso penal. La experiencia desarrollada por la Corte Constitucional de Colombia permite sostener que la incorporación de tecnologías en la actividad probatoria exige que el juzgador atienda no solo al contenido visible de la información, sino también a las condiciones que permiten establecer su fiabilidad.

Conclusión

El análisis del marco jurídico y práctica procesal permite concluir que la falta de criterios normativos y desarrollo de protocolos técnicos uniformes para la obtención, preservación, incorporación y valoración de la prueba digital afecta su eficacia probatoria, comprometiendo la garantía de los derechos fundamentales en el proceso penal.

En este sentido tenemos que la eficacia probatoria de la evidencia digital se ve altamente debilitada cuando no se utilizan procedimientos técnicos rigurosos en las fases de recolección, extracción y mantenimiento de la cadena de custodia. Debido a que, son elementos intangibles y altamente volátiles, la no aplicación de estándares origina una desigualdad de criterios en la admisibilidad y valoración por parte de los operadores de justicia, generando inseguridad jurídica y el riesgo de resoluciones judiciales contradictorias.

Así mismo la deficiencia regulatoria repercute directamente en la vulneración de derechos fundamentales ya que debilita el debido proceso y el derecho a la defensa, dificultando ejercer el principio de contradicción cuando las partes no puedan verificar la trazabilidad u origen de la información presentada. Por otro lado, al obtener de manera inadecuada información a través de soportes tecnológicos como dispositivos móviles o chats de mensajería, genera un alto riesgo de transgresión a los límites constitucionales establecidos en el artículo 66 de la Constitución y la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Resulta indispensable comprender que la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano no debe quedarse en una simple lectura de lo que muestra desde su apariencia o contenido visible; se requiere un marco normativo claro con procesos uniformes que acrediten con veracidad el dato técnico sin menoscabar las garantías constitucionales de las personas procesadas.

Recomendaciones

1. Establecer criterios uniformes de admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano, mediante parámetros que permitan diferenciar el contenido digital original de sus reproducciones, tales como capturas de pantalla, impresiones, fotografías o archivos reenviados, determinando para cada caso las condiciones mínimas de autenticidad, integridad, procedencia y conservación que deben acreditarse antes de atribuirles eficacia probatoria.

2. Diferenciar jurídicamente la admisibilidad de la prueba digital de su valoración probatoria, evitando que la sola incorporación de un mensaje, conversación, imagen, video, correo electrónico o registro electrónico al proceso sea entendida como reconocimiento automático de su autenticidad o fuerza demostrativa.

3. Exigir que la valoración judicial de la evidencia digital incorpore una justificación expresa sobre su autenticidad e integridad, particularmente cuando se trate de capturas de pantalla o reproducciones cuyo contenido no provenga directamente del dispositivo o sistema de origen.

4. Incorporar como parámetros de valoración de la evidencia digital la procedencia de la información, la identificación de su iniciador o usuario, la integridad del contenido, la trazabilidad de su obtención, la conservación de la fuente original y la posibilidad efectiva de contradicción.

5. Fortalecer la aplicación del artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal mediante una metodología específica para la valoración del contenido digital, de manera que los criterios de legalidad, autenticidad y cadena de custodia no sean aplicados de forma meramente formal, sino relacionados con las características concretas de cada evidencia.

Referencias bibliográficas

- Abad, C. E. N., & Martínez, D. S. V. (2025). La importancia de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador. *Navas Abad Polo del Conocimiento*, 10(1), 1742-1775. <https://doi.org/10.23857/pc.v10i1.8778>
- Abellán. (2018). La prueba judicial: valoración racional y motivación. <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-del-valle-de-mexico/derecho/1-la-prueba-judicial-valoración-racional-y-motivación/8429150?sid=08ac88ec-369b-4ef8-ae74-a1f80f851bc21784069132>
- Arcos. (2025). La Prueba Digital en el Proceso Penal Ecuatoriano: Análisis Normativo, Probatorio y Jurisprudencial. <https://www.reincisol.com/ojs/index.php/reincisol/article/view/1251/2709>
- Asamblea General. (2015). Código Orgánico Penal. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Bonnier. (2023). Tratado teórico y práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal. Ediciones Olejnik
- Carbonell. (2025). Desafío de la prueba digital. bextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/280e7d89-d107-4066-8ddc-e556233967fb/content>
- Chonillo. (2025). Admisibilidad de la prueba digital en los procedimientos judiciales según la normativa ecuatoriana. *Revista Lex*, 8(30), 1716–1739.
- Congreso nacional. (2002). Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016). Sentencia C-604/16. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-604-16.htm>
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2014). <https://share.google/wiHLUeVg9YgdDJE3i>
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2013). <https://share.google/K5XqxFtcRQj2WcUBm>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). <https://share.google/8xnHBhX51Cj7IeV4v>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 2064-14-ep/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2064-14-ep-21/>

- Danny. (2020). Implicaciones jurídicas de la evidencia digital en el proceso judicial colombiano. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585764837011/html/>
- Gastón. (2019). La prueba judicial: Valoración racional y motivación. extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1MYBL04CF-7G0W1S-47L8/Prueba%20Gascon.pdf
- Gómez, C. B. B. (2023). La Prueba Digital. Aspectos Procesales. Derecho & Proceso, (3), 29-32. <https://doi.org/10.69592/2951-844x-n3-junio-2023-art2>
- Lema. 2025. La prueba digital en el proceso penal ecuatoriano. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/21212/30167/>
- Normativos y desafíos en su implementación procesal. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/download/122/1119>
- Mosquera & Jaramillo. (2005). Evidencia Digital: contexto, situación e implicaciones nacionales. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/5dd14034-95ee-45b1-8762-5c89b7d9c427/content>
- Paucar, J. M. P., Flores, D. F. C., & Cabrita, C. M. M. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. Dilemas Contemporáneos Educación Política y Valores, 8(3), 1-20. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2696>
- Pecb. (2025). Directrices para la ciberseguridad con la norma iso 27032. <https://pecb.com/en/article/guidelines-to-cyber-security-with-iso-27032>
- Sánchez. 2025. Evidencia tecnológica en el sistema judicial ecuatoriano: alcances
- Unir. (2022). La prueba pericial: ¿qué es y para qué sirve?. <https://www.unir.net/revista/salud/prueba-pericial/>
- Vaca. 2025. Admisibilidad de la prueba digital en los procedimientos judiciales según la normativa ecuatoriana. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/523/1132/1855>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Juan Gabriel Macias Vera CC: 0923082655 y John Roberto Quintana Álvarez con CC: 0302031950, autores del trabajo de titulación: **Admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano: Riesgos de decisiones contradictorias y desafíos a la seguridad jurídica**, previo a la obtención del título de abogados, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto del 2026

AUTORES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL MACIAS
VERA

f. _____

Juan Gabriel Macias Vera

CC: 0923082655



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN ROBERTO
QUINTANA ALVAREZ

f. _____

John Roberto Quintana Álvarez

CC: 0302031950

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano: Riesgos de decisiones contradictorias y desafíos a la seguridad jurídica		
AUTOR(ES)	Juan Gabriel Macias Vera Quintana Álvarez John Roberto		
TUTOR	Abg. Hurtado Angulo, Jaime Lenin		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Tics, Derecho procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Prueba digital; evidencia digital; debido proceso; autenticidad; cadena de custodia; datos personales.		
RESUMEN/ABSTRACT: La presente investigación analiza los problemas jurídicos derivados de la admisibilidad y valoración de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano, particularmente ante la ausencia de criterios uniformes que permitan determinar su autenticidad, integridad, fiabilidad y fuerza probatoria. Aunque el ordenamiento jurídico reconoce la incorporación de medios tecnológicos como elementos de prueba, su tratamiento exige considerar aspectos técnicos y procesales que pueden incidir en la decisión judicial. La aplicación desigual de estos criterios genera el riesgo de que evidencias digitales similares reciban una valoración diferente en casos semejantes, propiciando decisiones contradictorias y afectando la seguridad jurídica. Esta problemática adquiere especial relevancia frente al creciente uso de mensajes, fotografías, videos, registros electrónicos y demás contenidos digitales dentro de las investigaciones penales. El estudio plantea la necesidad de fortalecer criterios jurídicos y técnicos que orienten de manera uniforme la admisión y valoración judicial de esta prueba, garantizando decisiones coherentes, motivadas y compatibles con el debido proceso.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI		☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0982421980, 0967483853	E-mail: juan.macias03@cu.ucsg.edu.ec john.quintana01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Caverro, Angela María Teléfono: 0997604781 E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			